



ALCALDIA MUNICIPAL DE BOCA CHICA PROVINCIA SANTO DOMINGO

CONCEJO DE REGIDORES

En uso de sus facultades legales

Ordenanza No. 02-2016

CONSIDERANDO: Que el artículo 39 de la Constitución de la República Dominicana establece que "Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, reciben la misma protección y trato de las instituciones, autoridades y demás personas y gozan de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin ninguna discriminación por razones de género, color, edad, discapacidad, nacionalidad, vínculos familiares, lengua, religión, opinión política o filosófica, condición social o personal";

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 135-11 sobre Derechos de las personas que viven con VIH y SIDA, en su artículo 10, relativo al derecho a la no discriminación y el trato digno, y los artículos 13 y 13.1 de la misma ley, relativos al derecho a la confidencialidad, trazan en el ordenamiento jurídico dominicano las pautas a seguir en relación al VIH y Sida;

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 5-13 sobre Igualdad de Derechos de las Personas con Discapacidad en la República Dominicana, establecen las medidas a tomar respecto a la reducción del estigma y discriminación sobre la discapacidad;

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, y en especial sus artículos 9, relativo a las Condiciones de Actuación, y su Art.19 párrafo 1, relativo a las competencias de los ayuntamientos, deja claras las competencias de los ayuntamientos, marcos a los que se rige esta ordenanza;

CONSIDERANDO: Que asimismo el artículo 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, establece que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamadas en dicha declaración sin distinción de raza, color, sexo, religión, opinión política, o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier condición;

CONSIDERANDO: Que la discriminación genera serias dificultades para el desarrollo de nuestro país, así como sufrimiento para miles de personas; es por ello que es importante manifestar enfáticamente el rechazo a estas prácticas discriminatorias, así como promocionar el desarrollo del municipio; y que, a fin de elaborar medidas institucionales encaminadas a la disminución de los casos de estigma y discriminación en el municipio de Boca Chica, y conocida la legislación de la República Dominicana en lo relativo a la igualdad y la no discriminación, principios rectores de la Constitución y del ordenamiento jurídico dominicano;



ALCALDIA MUNICIPAL DE BOCA CHICA PROVINCIA SANTO DOMINGO

OIDO: El informe de la comisión del Concejo, con el voto favorable y la no objeción al proyecto.

VISTO: El voto unanime de los regidores.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios y sus modificaciones.

VISTA: La Ley No. 163-01 que crea la Provincia Santo Domingo y el Municipio Boca Chica.

VISTA: La Ley 135-11 sobre Derechos de las Personas con VIH Y SIDA.

VISTA: La Ley 5-13 sobre Derechos de las Personas con Discapacidad.

VISTA: La Declaración Universal de los Derechos Humanos.

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR como al efecto aprueba, la ordenanza que prohíbe toda forma de estigma y discriminación en el municipio de Boca Chica, hacia personas con VIH y personas que viven con discapacidad; la cual dispone lo siguiente:

Artículo 1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Aprobar la prohibición de ejercer cualquier práctica discriminatoria en todas sus formas en el ámbito de la jurisdicción de Boca Chica, considerándolo un problema social que debe ser enfrentado de manera integral y concertado entre las autoridades y la sociedad civil.

Artículo 2. DEFINICIONES

Para los efectos previstos en esta ordenanza, se adoptan las siguientes definiciones:

2.1. Estigma: Hace referencia y se manifiesta en las actitudes y creencias que conducen a las personas a rechazar, evitar y temer a aquellos a quienes perciben diferentes y generalmente inferiores o nocivos.



ALCALDIA MUNICIPAL DE BOCA CHICA PROVINCIA SANTO DOMINGO

2.2.- Discriminación: Se denomina discriminación a la intención y/o efecto de excluir o tratar como inferior a una persona, o grupo de personas, sobre la base de su pertenencia a un determinado grupo, así como disminuir sus oportunidades y opciones o anular o menoscabar el reconocimiento de sus derechos, por razón de raza, género, religión, condición económica, clase social, posición política, indumentaria, actividad, condición de salud, discapacidad, lugar de origen o residencia, edad, idioma o de cualquier otra índole.

2.3.- Mesa Local Boca Chica Sin Discriminación: Espacio creado en el marco del Proyecto VIII y Ciudad liderado por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Ayuntamiento de Boca Chica conjuntamente con la sociedad civil del municipio de Boca Chica y que tiene por objetivo apoyar acciones que se establezcan respecto de situaciones discriminatorias en el Municipio de Boca Chica.

Artículo 3. DE LAS ACCIONES

El Ayuntamiento de Boca Chica se compromete a:

a) Promover la igualdad real de derechos entre las personas en el municipio de Boca Chica, lo cual implica ejercer acciones de prevención, supervisión y atención de posibles situaciones discriminatorias.

b) Implementar políticas públicas que atiendan a las necesidades de todas las personas sin discriminación.

c) Cumplir con la legislación nacional vigente sobre este tema.

Artículo 4. VIOLACIÓN AL DERECHO DE CONFIDENCIALIDAD RESPECTO AL VIH

Toda persona que deliberadamente violara el derecho a la confidencialidad de toda persona nativa u oficialmente residente en Boca Chica, será sancionada tal y como establece la ley No. 135-11 sobre VIH y SIDA en el capítulo de las sanciones, sin perjuicio de las reclamaciones en daños y perjuicios a que pudiera dar lugar.

Artículo 5. APOYO A LA DISCAPACIDAD

El Ayuntamiento de Boca Chica creará condiciones para que en el municipio se pueda desarrollar accesibilidad para las personas con discapacidad. Para ello, el Ayuntamiento de Boca Chica:

1.- Fomentará que las instituciones públicas y privadas asentadas en Boca Chica a construir un acceso (una rampa) a sus instalaciones proclives a que puedan ser usadas por personas con discapacidad motora;





ALCALDIA MUNICIPAL DE BOCA CHICA PROVINCIA SANTO DOMINGO

2.- Serán penalizados las personas físicas o morales que violen los parqueos o espacios restringidos, exclusivos para personas con discapacidad o movilidad reducida, en lugares públicos o privados en Boca Chica; tal y como establece la ley No. 5-13 sobre Igualdad de Derechos de las Personas con Discapacidad en el capítulo VIII de las sanciones y penalidades;

3.- El Ayuntamiento designará junto con la Mesa Local Boca Chica Sin Discriminación una persona con discapacidad que pertenecerá a la Oficina por la Igualdad del Ayuntamiento de Boca Chica que velará por los derechos de las personas con discapacidad. Esta persona estará en comunicación directa con el Consejo Nacional de Discapacidad (CONADIS).

Artículo 6. CONCIENCIACIÓN INSTITUCIONAL PARA REDUCIR EL ESTIGMA Y LA DISCRIMINACIÓN Y COLOCACIÓN DE CARTELES

El Ayuntamiento de Boca Chica realizará talleres de concienciación a los negocios privados y entidades públicas de Boca Chica, con el objetivo de reducir el estigma y discriminación en sus establecimientos y empleados. Una vez los negocios realicen dicha capacitación el ayuntamiento les distinguirá colocando en lugar visible una placa oficial enunciando: "En este negocio o local comercial no discriminamos a Personas con VIII y a Personas con Discapacidad o "Espacio libre de discriminación hacia Personas con VIII y Personas con Discapacidad" o "En este negocio no se discrimina a Personas con VIII o Personas con Discapacidad" u otra semejante. El taller de capacitación será desarrollado por personal capacitado, seleccionado y legitimado por la Mesa Local Boca Chica Sin Discriminación conjuntamente con el propio Ayuntamiento.

Artículo 7. SEGUIMIENTO, REGISTRO, DENUNCIAS Y AYUDA RESPECTO A LAS SITUACIONES DISCRIMINATORIAS

El Ayuntamiento creará la Oficina por la Igualdad en lo interno de su organigrama. Esta Oficina tendrá las siguientes funciones:

- 1.- Recibir y recopilar los datos y casos y quejas que se presenten en el municipio sobre discriminación hacia Personas con VIH y Personas con Discapacidad;
- 2.- Realizar acciones de seguimiento a los casos y quejas presentados;
- 3.- Poner en conocimiento de las autoridades competentes (CESTUR, Policía Nacional, Salud Pública, etc.) los casos que requieran de una actuación urgente.
- 4.- Ofrecer información adecuada a las personas que lo soliciten en relación a los casos ofertados, información sobre mecanismos existentes para presentar quejas e información sobre recursos de apoyo social, psicológico y legal disponibles para casos de discriminación;



ALCALDIA MUNICIPAL DE BOCA CHICA PROVINCIA SANTO DOMINGO

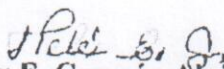
5.- Presentará informes anuales de su gestión al Alcalde de Boca Chica. Estos informes serán públicos y puestos a disposición para su consulta, una vez hayan sido presentados al Alcalde.

6.- Todas las demás funciones que se señalen en el reglamento respectivo.

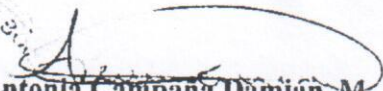
Esta Oficina contará con personal debidamente capacitado y con experiencia reconocida en el ámbito, la oficina contará con al menos dos personas pertenecientes al colectivo de Personas con VIH y al Colectivo de Personas con Discapacidad, seleccionado por la Mesa Local Boca Chica Sin Discriminación conjuntamente con el propio Ayuntamiento. La oficina estará en continuo contacto con el Defensor del Pueblo, el Observatorio de Derechos Humanos de Grupos Vulnerabilizados, el Consejo Nacional para el VIH y el SIDA (CONAVIHSIDA) y el Consejo Nacional de Discapacidad (CONADIS) y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

SEGUNDO: ORDENAR como al efecto se ordena, que esta disposición sea remitida a la Administración Municipal para su conocimiento y ejecución.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio Municipal del Ayuntamiento de Boca Chica, Provincia Santo Domingo, veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil dieciséis (2016).


Sr. Félix E. Guzmán Alcántara
Presidente




Antonia Campana Damián, M. A.
Secretaria